



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 10 de noviembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100051209**, presentada el día 23 de septiembre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2009 se recibió la solicitud número 1117100051209, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Requiero copia simple de los contratos de prestación de servicios de cafetería en la Escuela Superior de Comercio y en la Escuela Superior de Medicina ambas escuelas de la Unidad Santo tomas del instituto Politécnico Nacional, en el Distrito Federal, realizados durante el año del 2008 y 2009.

Otros datos para facilitar su localización

”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 23 de septiembre de 2009 se procedió a turnar la solicitud a las Unidades Administrativas denominada Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás y Escuela Superior de Medicina, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-09/1331 y AG-UE-01-09/1332 por considerarlos asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número ESM/2197/09, de fecha 25 de septiembre de 2009, Escuela Superior de Medicina, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...me permito hacer de su conocimiento que no existen contratos de prestación de servicios por uso de espacio físico otorgado para funcionamiento de cafetería escolar..”(sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- A través del oficio número ST/2066/09, de fecha 01 de octubre de 2009, la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...le enviamos la información que usted nos solicita” (sic)

QUINTO.- Con fecha 28 de octubre de 2009, a través del oficio AG-UE-01-09/1564, se envió al Comité de Información, el proyecto de resolución para sus observaciones.

SEXTO.- Por oficio número 11/013/1582/2009 de fecha 29 de octubre de 2009 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

“...es necesario que la Escuela Superior de Medicina especifique a partir de qué fecha se encuentra desocupado el espacio físico otorgado para el funcionamiento de la cafetería escolar.” (sic)

SÉPTIMO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/1633 de fecha 05 de noviembre de 2009 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Superior de Medicina, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

OCTAVO.- La Escuela Superior de Medicina, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número ESM/2498/09 de fecha 10 de noviembre de 2009, manifestó lo siguiente:

“...me permito hacer de su conocimiento que el espacio físico otorgado para el funcionamiento de la cafetería escolar es esta escuela estuvo desocupado del 19 al 30 de septiembre.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Unidad denominada Escuela Superior de Medicina, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA de:** *“copia simple de los contratos de prestación de servicios de cafetería en la... Escuela Superior de Medicina.. del instituto Politécnico Nacional, en el Distrito Federal, realizados durante el año del 2008 y 2009”*, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **RFC y Domicilio**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, precisada en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Con base en lo dispuesto en el artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a: *“contratos de prestación de servicios de cafetería en la Escuela Superior de Comercio”* que consta de **06 hojas útiles** impresas por uno de sus lados y que quedó precisada en el Resultando Cuarto de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Unidad denominada Escuela Superior de Medicina, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA de:** *“copia simple de los contratos de prestación de servicios de cafetería en la... Escuela Superior de Medicina.. del instituto Politécnico Nacional, en el Distrito Federal, realizados durante el año del 2008 y 2009”*, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a: "**contratos de prestación de servicios de cafetería en la Escuela Superior de Comercio**" que consta de **06 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultando Cuarto de la presente Resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciéndose de su conocimiento que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

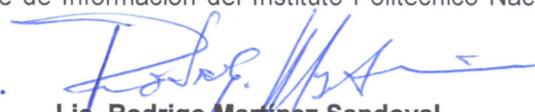
CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

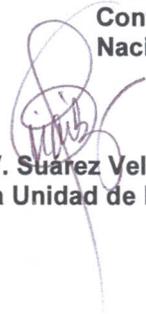
QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace